



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

Reglamento de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

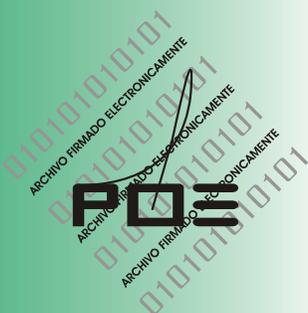


Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

MADERO No. 305
ZONA CENTRO
CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

Reglamento de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 10, 11, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigor de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, aprobada el 12 de julio de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 17 del mismo mes y año, se estableció en el Título Décimo Segundo, Capítulo VIII, Sección Segunda, la creación de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC), como una Comisión de carácter público; órgano colegiado permanente de participación profesional que preside la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que tendrá por objeto principal acreditar la experiencia e idoneidad profesional y pericial de las personas físicas profesionales del ramo de la construcción, que pretendan registrarse por primera vez en los municipios como Directores Responsables de Obra o Corresponsables.

Que en cumplimiento del artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con fecha 20 de noviembre del 2018, se instaló formalmente la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC).

Que una vez instalada la CADROC y en atención a las disposiciones de la propia Ley antes citada se hace necesaria la creación de un Reglamento Interno que le permita establecer su organización y desarrollar cabalmente sus funciones.

Que en Sesión Ordinara de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CADROC), celebrada el día 08 de Julio del 2021, se aprobó por unanimidad de los asistentes el Reglamento de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de San Luis Potosí.

Conforme a lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ACREDITACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de San Luis Potosí, es una Comisión de carácter público que tendrá por objeto acreditar la experiencia e idoneidad profesional y pericial de las personas físicas profesionales del ramo de la construcción, que pretendan registrarse por primera vez en los municipios del Estado como Directores Responsables de Obra o Corresponsables.

ARTÍCULO 3. Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, realizarán sus funciones de forma honorífica, y no recibirán remuneración alguna por su ejercicio.

ARTÍCULO 4. La Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá su sede en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. CADROC: La Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

II. Cámaras: Organizaciones civiles de interés público que agrupan a personas físicas y morales relacionadas con el desarrollo urbano, la construcción, el comercio, y los servicios; constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

III. CO: Las y los Corresponsables de Obra;

IV. Colegios: Asociaciones civiles integradas por profesionistas de una misma actividad profesional y grado académico o especialidad, relacionados con el ámbito del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la construcción, tales como ingenieros civiles, arquitectos, mecánicos electricistas, geomáticos y geo-informáticos, edificadores, topógrafos, diseñadores urbanos y del paisaje, restauradores, y demás relacionados con la materia, registrados legalmente ante la autoridad educativa competente, afiliados a la CADROC en los términos de la Ley de la materia;

V. Corresponsable: La persona física especialista en aspectos técnicos, relacionados al ámbito específico de su intervención profesional durante el diseño, elaboración de proyecto y supervisión de la ejecución de las obras, con apoyo y de manera conjunta con el DRO;

VI. DRO: Las y los Directores Responsables de Obra;

VII. Dirección Municipal: La Dirección de Desarrollo Urbano o la que realice sus funciones en la administración pública municipal;

VIII. Director Responsable de Obra: Es la persona profesionista auxiliar de la administración municipal facultada por la Ley y avalada por la Comisión Estatal de Admisión, Evaluación y Certificación de Directores Responsables de Obra y Especialistas Corresponsables, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por esta Ley, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y Reglamentos de la materia;

IX. Licencia de construcción: La autorización municipal para la ejecución, modificación, adaptación de una edificación, instalación u obra o alguno de los servicios específicos que señala la LOTDU y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. LOTDU: La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;

XI. Municipios: Los municipios del Estado de San Luis Potosí;

XII. Obras de urbanización: Las construcciones para la instalación de los sistemas de infraestructura urbana y pavimentos para desarrollo inmobiliario;

XIII. Padrón: El listado de Registros de DRO's y CO's, que contiene la información que determina la LOTDU;

XIV. RCM: El Reglamento de Construcciones Municipal;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

XVI. Supervisor municipal de obra: La o el servidor público de la Dirección Municipal que está facultado por la autoridad municipal para realizar la supervisión y vigilancia de la ejecución de obras de edificación, instalaciones o urbanización;

XVII. Subcomisión de Certificación: Grupo conformado por los representantes de los Colegios integrantes de la CADROC, que tiene por objeto capacitar a los profesionistas que pretenden registrarse por primera vez en los municipios del Estado como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, sobre los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, normatividad aplicable, procesos constructivos, resiliencia urbana, y demás cursos de actualización en la materia, de conformidad con las disposiciones de Ley .

XVIII. Subcomité Técnico o Subcomisión: Grupo de integrantes de la CADROC, que tiene una actividad específica, y

XIX. Vocal: Integrantes de la CADROC que representan a los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Ríoverde y Tamazunchale, así como de cada uno de los Colegios que la integran.

CAPÍTULO II

Fundamento y Objeto

ARTÍCULO 6. Este Ordenamiento reglamenta lo dispuesto por el Título Décimo Segundo, Capítulo VIII, Sección Segunda, de la LOTDU; el cual determina la actuación de la CADROC, como órgano colegiado permanente de participación profesional que preside la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que tiene por objeto principal acreditar la experiencia e idoneidad profesional y pericial así como los requisitos para la acreditación, a quienes pretendan registrarse por primera vez en los municipios del Estado como Directores Responsables de Obra o Corresponsables.

ARTÍCULO 7. La operación de la CADROC, se apegará a la observancia de las funciones establecidas en la LOTDU, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Integración y Atribuciones de la CADROC

ARTÍCULO 8. La CADROC estará integrada conforme lo dispone el artículo 245 de la LOTDU.

I. Un representante del Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. Un Secretario Técnico que será electo de entre alguno de sus integrantes;

III. Un representante de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Ríoverde y Tamazunchale, que serán designados por sus respectivos Cabildos, y

IV. Un representante de cada uno de los Colegios, que se encuentren registrados legalmente ante la autoridad educativa competente y que cuente con su respectivo registro vigente como Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los municipios del Estado. Dichos representantes durarán un año en el ejercicio de su cargo, sin posibilidad de reelección en periodos consecutivos.

Cada integrante, con excepción del Presidente, designará a un suplente que lo represente en caso de no poder asistir a las sesiones. El Presidente podrá ser suplido por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 9. Corresponden a la CADROC las atribuciones contenidas en el artículo 248 de la LOTDU, así como las siguientes:

I. Formar los Subcomités Técnicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Celebrar acuerdos y convenios, a través de su Presidencia, con instituciones académicas, organizaciones sociales y demás entes públicos y privados, cuyo objeto sea coadyuvar al mejor desarrollo de sus atribuciones;

- III. Organizar, en coordinación con los Colegios, encuentros, simposios, foros, diplomados, capacitaciones y toda clase de eventos que contribuyan a la formación y desarrollo de las Directoras y los Directores de Obra y Corresponsables, así como de los propios integrantes de la CADROC;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, modificaciones al presente Reglamento, y por su conducto promover las iniciativas que consideren necesarias para modificar la LOTDU;
- V. Implementar mejoras a la Plataforma Digital, encaminadas a perfeccionar el funcionamiento y consulta del Padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como para el mejor seguimiento del desempeño de las y los Directores Responsables de Obras y Corresponsables;
- VI. Autorizar las claves y niveles de acceso y contraseñas para ingresar al Padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- VII. Gestionar ante las instancias competentes los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 248 de la LOTDU;
- VIII. En su caso, solicitar a los municipios la cancelación del registro de las y los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando así proceda de conformidad con la LOTDU, y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

Subcomités Técnicos o Subcomisiones

ARTÍCULO 10. Para el correcto despacho de sus asuntos, la CADROC podrá crear, por acuerdo de sus integrantes, las Subcomités Técnicos especiales que considere pertinentes para tal efecto; en el acuerdo que las cree, se establecerá el objeto para el cual fue creada, así como el periodo en que será constituido. Los Subcomités podrán tener carácter permanente o temporal.

ARTÍCULO 11. Cada Subcomité Técnico se integrará por:

- I. Un representante de la Secretaría, designado por la Presidencia;
- II. Cuatro representantes de los municipios, que integran la CADROC, y
- III. Cuatro representantes de los Colegios, que integran la CADROC.

ARTÍCULO 12. En el acuerdo que crea el Subcomité Técnico, se establecerá el objeto para el cual es creado, así como las funciones que deberá realizar para la consecución del mismo. Todo Subcomité Técnico deberá atender una atribución específica de la CADROC, y para ello, deberá:

- I. Emitir las opiniones requeridas por la CADROC para la toma de decisiones;
- II. Llevar a cabo los diagnósticos necesarios para la emisión de los acuerdos competencia de la CADROC;
- III. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

IV. Las demás que establezca este Reglamento y por acuerdo de la CADROC.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de su objeto, los Subcomités Técnicos funcionarán a través de mesas de trabajo, las cuales privilegiarán una conformación multidisciplinaria, que emitirá sus opiniones a través de análisis técnicos, que permitan la toma de decisiones de la CADROC.

ARTÍCULO 14. Las opiniones técnicas que emitan los Subcomités Técnicos, deberán estar fundadas y motivadas, a través de la explicación razonada de los criterios adoptados para sustentar la opinión que se emita. Toda determinación, deberá contener los diversos puntos de vista de los intervinientes.

ARTÍCULO 15. La Subcomisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, es el órgano auxiliar de apoyo a la CADROC, de carácter permanente, que tiene por objeto verificar y evaluar que los profesionistas aspirantes a obtener el registro de DRO y CO, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 250 de la LOTDU y 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Subcomité Técnico de Admisión se integrará por:

- I. Un representante de la Secretaría, designado por la Presidencia;
- II. Cuatro representantes de los municipios, que integran la CADROC, y
- III. Cuatro representantes de los Colegios, que integran la CADROC.

ARTÍCULO 17. La Subcomisión de admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y este Reglamento;
- II. Formular las opiniones respecto a las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- III. Llevar a cabo un análisis minucioso en relación a la experiencia de los solicitantes a DRO Y CO, en el ejercicio de su profesión, con una antigüedad mínima de cinco años de práctica. La Subcomisión de Admisión tendrá la facultad de implementar los métodos y criterios de evaluación;
- IV. Requerir a los solicitantes para que subsanen las omisiones o deficiencias en la integración del expediente respectivo; una vez subsanadas se reingresará el expediente a la Subcomisión de Admisión para su análisis respectivo.
- V. Emitir Acuerdo con el número de expediente y nombre de las y los solicitantes a DRO Y CO, para su presentación y en su caso aprobación por el pleno de la CADROC, cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la LOTDU y en el presente Reglamento;
- VI. Emitir los acuerdos u opiniones técnicas que consideren, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, y
- VII. Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO V

Facultades de las y los Integrantes de la CADROC

ARTÍCULO 18. Corresponden a la persona que Presida la CADROC las facultades que dispone el artículo 249 de la LOTDU, así como las siguientes.

- I. Representar legalmente a la CADROC, ante toda clase de instituciones, y autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- II. Celebrar con acuerdo del pleno de la CADROC, los convenios y acuerdos que la misma determine;
- III. Procurar el cumplimiento de los acuerdos de la CADROC;
- IV. Rendir al pleno de la CADROC un informe anual sobre las actividades y trabajos desarrollados por la misma;
- V. Proponer al Pleno de la CADROC mecanismos para la evaluación del desempeño de la misma, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Secretario Técnico de la CADROC:

- I. Presidir las sesiones de la CADROC, en caso de ausencia del Presidente.
- II. Apoyar al Presidente en verificar la asistencia de los integrantes de la CADROC a las sesiones y en la declaración de la existencia de quórum legal;
- III. Apoyar al Presidente a levantar el acta de cada sesión que celebre la CADROC.

ARTÍCULO 20. Los Colegios que integran la CADROC, serán los encargados de capacitar, evaluar y certificar a sus agremiados y en general a los profesionistas en el ramo, sobre los alcances y contenidos de los Programas de Ordenamiento Ecológico, Programas de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, las características geológicas, de riesgos urbanos y las características territoriales del Estado y sus municipios y demás temas relacionados con el ordenamiento territorial, la gestión urbana y la construcción sostenible de obras; así como sobre las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables y relacionadas con su actividad profesional.

Para llevar a cabo la capacitación, actualización profesional y acreditación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, los Colegios podrán firmar convenios de colaboración, vinculación y coordinación con instituciones educativas de educación superior, con las cámaras o entre los mismos, para establecer mecanismos que les permitan cumplir con dicho objeto.

ARTÍCULO 21. Los vocales que integran la CADROC, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la revisión de temas de interés del sector al que pertenezcan;
- II. Coadyuvar en los trabajos y tareas materia de la sesión;
- III. Analizar y discutir los temas materia del orden del día, para emitir su voto en sentido positivo o negativo al acuerdo;
- IV. Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el Órgano Colegiado;
- VI. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas Específicas, y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los integrantes de la CADROC

ARTÍCULO 22. Corresponde a las personas integrantes de la CADROC:

- I. Asistir con puntualidad, a las sesiones;
- II. Ratificar la revisión del cumplimiento de los requisitos respectivos y aceptar o rechazar por voto, con expresión de causa, la admisión de nuevos miembros en el Padrón de DRO y Corresponsables;
- III. Informar y buscar el apoyo de los organismos que representan, en relación con las decisiones y acuerdos tomados en la CADROC;
- IV. Revisar y autorizar el programa de capacitación que directamente a través de los Colegios ofrecerán a los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y aspirantes;
- V. Informar a los Colegios y a las autoridades municipales, a petición de éstos de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva los DRO's y CO's de su gremio, y
- VI. Las demás que señale el pleno de la CADROC.

ARTÍCULO 23. Se pierde el carácter de miembro activo de la CADROC por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Suspensión de derechos en su Colegio;
- III. Inasistencias a más de tres sesiones continuas durante un periodo anual, sin aviso previo a las sesiones convocadas;
- IV. Incumplimiento de sus responsabilidades y/o encargos de trabajo asignados y aceptados, con registro en minutas de trabajo;

ARTÍCULO 24. Cualquier miembro de la CADROC puede renunciar a seguir formando parte de la misma cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito a su gremio de pertenencia y a la Comisión, a través de su coordinador, caso en el cual la instancia a la que pertenezca deberá designar a quien le represente.

CAPÍTULO VII

Sesiones de la CADROC

ARTÍCULO 25. Las sesiones son el espacio de deliberación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean de competencia del pleno de la CADROC, así como los subcomités técnicos o subcomisiones que lo integren.

ARTÍCULO 26. La CADROC celebrará una sesión ordinaria de manera bimestral y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidencia o de cuando menos cuatro de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

Los Subcomités Técnicos o Subcomisiones celebrarán una sesión ordinaria de manera bimestral y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidencia o de cuando menos dos de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la CADROC o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. Las convocatorias para las sesiones podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio, según acuerdo de la misma Comisión con cuando menos cinco días naturales de anticipación para las ordinarias y setenta y dos horas para las extraordinarias, e incluirán el orden del día y la información que corresponda para que se permita la adecuada deliberación de los asuntos.

ARTÍCULO 28. Las sesiones se realizarán, ya sea de manera presencial o remota, previa convocatoria que deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario;
- III. El número consecutivo de la sesión a la que se convoca;
- IV. El orden del día propuesto por la Presidencia;
- V. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, mismos que se harán llegar en medios impresos, electrónicos o en cualquier otro formato a criterio del Presidente, y
- VI. El proyecto del acta inmediata anterior, para la revisión y firma de los integrantes. En caso que se habilite la sesión para asistencia remota, la Presidencia proveerá los elementos necesarios para la interconexión de los participantes.

ARTÍCULO 29. Los vocales, una vez recibida la convocatoria, podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de temas al orden del día de la sesión, para lo cual acompañarán los documentos que respalden su propuesta, misma que deberá hacerse llegar con un mínimo de setenta y dos horas previas a la fecha y hora señalada para que tenga verificativo la sesión. La Presidencia, valorará su inclusión al orden del día al ser de obvia y urgente resolución, caso contrario, se agregarán a asuntos generales.

ARTÍCULO 30. Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- I. Lista de asistencia, declaración de quorum y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
- V. Presentación de los asuntos que comprenden el orden del día;
- VI. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;
- VII. Atención de los asuntos generales, en caso de que los hubiera, y
- VIII. Cierre de la Sesión.

ARTÍCULO 31. Las personas integrantes de la CADROC podrán asistir de manera personal o vía remota, según lo establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 32. Toda propuesta o acuerdo presentado deberá ser analizado, comentado y resuelto en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 33. De cada sesión se elaborará y suscribirá un acta, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- I. La lista de asistencia;

II. Los puntos del orden del día;

III. El sentido de las intervenciones de los integrantes y, en su caso, invitados especiales, de manera breve, y

IV. Los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 34. El acta que se emita deberá ser circulada, a más tardar diez días hábiles posteriores al desahogo de la sesión a través de medios impresos o, de ser posible, mediante correo electrónico, para que realicen las observaciones pertinentes. Desahogadas las precisiones a que haya lugar, se realizará el proyecto del acta respectiva que se circulará para firma en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO VIII

Capacitación y Evaluación

ARTÍCULO 35. Para llevar a cabo la capacitación, actualización profesional y acreditación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, los Colegios:

I. Podrán firmar convenios de colaboración, vinculación y coordinación con instituciones educativas de educación superior, con las cámaras o entre los mismos, para establecer mecanismos que les permitan cumplir con dicho objeto;

II. Realizarán el convenio intercolegial de la capacitación anual que serán requeridas a los DRO's y CO's para su acreditación ante la CADROC o para su Refrendo Municipal;

III. Presentarán un programa anual de cursos de capacitación, a más tardar el quince de diciembre de cada año. Además de dicho programa, los Colegios podrán realizar otros cursos, talleres, seminarios o congresos que podrán tener validez como capacitación si el contenido de los mismos es inherente a temas relacionados a las funciones de los DROs y CO. Para tal efecto se deberá obtener el visto bueno y autorización de la CADROC, previo al evento.

IV. Todas las constancias de los cursos de capacitación y actualización, deberán estar firmados por los Colegios integrantes de la CADROC y entregados a sus participantes al finalizar el evento. Para tal efecto el participante deberá cubrir por lo menos el ochenta por ciento del tiempo de duración del evento de capacitación, siendo responsabilidad de los colegios el control de asistencia y tiempos.

ARTÍCULO 36. De cada curso de capacitación o formación continua que programan los Colegios, se deberá informar a la CADROC, con una antelación de cinco días hábiles: las fechas en que se llevarán a cabo; los medios de difusión, el contenido del programa, así como curriculum de los ponentes. Con posterioridad a la celebración del evento, la lista de asistencia y un archivo digital (CD o USB) en donde se haga constar la realización del curso.

CAPÍTULO IX

Requisitos para la Acreditación como Director Responsable de Obra o Corresponsable

ARTÍCULO 37. Para ser acreditado por la CADROC, como Director Responsable de Obra o Corresponsable, con fundamento en el artículo 250 de la LOTDU el profesionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título profesional de ingeniero civil, arquitecto, ingeniero en las ramas afines, o licenciatura en edificación y administración de obras, expedido y registrado por autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia o disciplina de que se trate;

- III. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; que acredite la profesión y/o estudios posteriores;
- IV. Comprobar el ejercicio actual de su profesión con una antigüedad mínima de cinco años de práctica;
- V. Acreditar probada experiencia en el ramo, avalada por un Colegio integrante de la CADROC;
- VI. Tener una residencia efectiva y comprobable en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;
- VII. Contar con la certificación expedida por la Subcomisión de Certificación de la CADROC, que podrá obtenerse por comprobación de por lo menos veinte horas de capacitación sobre los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, normatividad aplicable, procesos constructivos, resiliencia urbana, y demás cursos de actualización, relativos de la materia de la LOTDU, y
- VIII. Presentar a la CADROC, solicitud de acreditación como DRO o CO en formato único, anexando un expediente con los documentos que acrediten lo indicado en las fracciones I al VII. Los documentos se deberán de entregar en expediente físico y de forma digital.

ARTÍCULO 38. La CADROC otorgará su acreditación de manera automática a aquellos profesionistas que pretendan obtener su acreditación como Corresponsables, si cuentan con Registro de Perito Dictaminador expedido por el Registro Estatal de Peritos en la materia para la cual soliciten registro ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO X

Padrón Estatal de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

ARTÍCULO 39. El Padrón Estatal de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, estará a cargo del Presidente y del Secretario Técnico de la CADROC, y tendrá por objeto integrar la información de las acreditaciones otorgadas por la misma de los nuevos Directores Responsables de Obra o Corresponsables.

Con la información que los municipios le proporcionen, en los primeros quince días del mes de enero de cada año la Comisión integrará la información y seguimiento del listado y el estatus de obras bajo responsiva de cada DRO y CO que hayan estado vigentes en los Registros Municipales del año inmediato anterior, para efecto de dar a conocer dicha información en el orden estatal, para su consulta pública a través del sitio web de la Secretaría. La CADROC, emitirá los lineamientos que determinen la información que deba publicarse, atendiendo a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO XI

Relación de la CADROC con los Municipios del Estado

ARTÍCULO 40. De conformidad con la Ley, los ayuntamientos serán responsables, del registro y organización de las y los Directores Responsables de Obra y Corresponsables y demás peritos requeridos según la obra de que se trate, así como de vigilar su correcto desempeño mientras esté vigente su registro.

Al efecto, y conforme a la LOTDU, cada municipio establecerá un Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para todas las obras públicas y privadas que se lleven a cabo en su territorio, que tendrá por objeto inscribir a

dichos profesionistas en la sección correspondiente habilitados para el desempeño de las funciones que establece dicho Ordenamiento.

Quienes pretendan registrarse ante los municipios como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, deberán contar con la acreditación expedida por la Comisión Estatal de Acreditación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, (CADROC).

ARTÍCULO 41. Una vez que las personas físicas profesionales del ramo de la construcción, que pretendan registrarse por primera vez en los municipios del Estado como Directores Responsables de Obra o Corresponsables, cuenten con la constancia de acreditación expedida por la CADROC, los municipios harán el registro e inscripción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el Título Décimo Segundo Capítulo VIII, secciones Primera, Tercera, Cuarta y Quinta de la LOTDU.

ARTÍCULO 42. La calidad de nuevos Directores Responsables de Obra y en su caso de Corresponsables, se adquiere con la acreditación expedida por la CADROC y la inscripción en el registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de cada municipio, a través del procedimiento y cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley, y deberá refrendarse cada año ante el municipio correspondiente.

ARTÍCULO 43. En términos de lo dispuesto por el artículo 254 de la LOTDU quienes soliciten su registro como nuevos Directores Responsables de Obra o Corresponsables ante los municipios deberán presentar ante la dirección municipal respectiva, la acreditación expedida por la CADROC.

En su caso, cuando lo considere necesario, la dirección municipal podrá solicitar a la CADROC, copia certificada por el Secretario Técnico de dicha Comisión, del expediente de acreditación del solicitante que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Sistema de Registro y Seguimiento de los DROS y CO y de las obras a las cuales los mismos otorguen su responsiva, deberá quedar implementado y funcionando dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

LEOPOLDO STEVENS AMARO

(Rúbrica)